



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Proceso No. 2021-00552

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese formalmente que el contrato de arrendamiento allegado como base de la presente acción fue cedido a la aquí demandante por el inicial arrendador NELSON MARÍA TORO ORTÍZ.

2º) De igual manera, debe acreditarse que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.

3º) Dada la naturaleza de la acción que se promueve, debe exponer los fundamentos fácticos en que soporta la solicitud invocada en la pretensión quinta del libelo. Del mismo modo, debe desacumular lo suplicado en la pretensión tercera, toda vez que lo allí referido no es objeto de pronunciamiento al momento de dirimir la instancia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0104, del 25 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria